



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“Suministro de Materiales de Oficina para el año
2021”**

OTORGADO POR:

**LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA**

Y

**Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital
Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G,
S.A. de C.V.**

2021



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”** y **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ,**

, que en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“Suministro de Materiales de Oficina para el año 2021”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento en adelante **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar los suministros que están contemplados en los Ítem números: **UNO, DOS, TRES y CUATRO**, del romanos **V)** del contrato, Número Dos, de las especificaciones técnicas del proceso del Libre Gestión número **34/2021** denominado **“Suministro de Materiales de oficina para el año 2021”**.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso

Propio de la LNB, de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo: cero dos (02).
De los específicos: cincuenta y cuatro mil ciento cinco (54105) denominado Productos de Papel y Cartón; cincuenta y cuatro mil ciento siete (54107) denominado Productos Químicos; cincuenta y cuatro mil ciento catorce (54114) denominado Materiales de Oficina; cincuenta y cuatro mil ciento quince (54115) denominado materiales Informáticos.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en la Sección V) Contrato, Numero Dos: Especificaciones Técnicas, Dos punto Uno: Especificaciones Técnicas de los Productos Requeridos: para los Ítems: Uno) 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24; Ítem 2) 2.1, 2.2, 2.3, 2.4; Ítem 3) 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31, 3.32, 3.33, 3.34, 3.35, 3.36, 3.37, 3.38, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42; Ítem 4) 4.1, 4.2; Numero Dos punto Dos) Otras Especificaciones para todos los Ítems; Tres: Condiciones Contractuales; Número Cuatro: Lugar, Plazo y Periodo de entrega del Suministro; Número Ocho: Variaciones en las Cantidades del Suministro y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley,

siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **DOCE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,085.47)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuido de la siguiente manera: Por el Ítem 1 Papel y Cartón, con un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,393.16)**; Ítem 2 Productos Químicos, con un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 294.38)**; Ítem 3 Materiales de Oficina, con un monto total de **SIETE MIL SETECEINTOS CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,750.97)**; Ítem 4 Materiales Informáticos, con un monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 646.96)**, los cuales se cancelaran en base a los servicios solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que

la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,417.09)** que equivale al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más sesenta días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por mora, de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la LNB o su delegado, a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones

modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en . Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



Reg: 78077-4
Nit: 0614-090294-106-0
V10. PBX. 2526-6500

JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
Director Presidente y Representante Legal
Sociedad D P G, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno

uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ,**

, personería que más adelante relacionare. Y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de “**Suministro de Materiales de Oficina para el año 2021**”, del proceso de Libre Gestión N° 34/2021 denominado **Suministro de Materiales de Oficina para el año 2021**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,085.47)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuido de la siguiente manera: Por el Ítem 1 Papel y Cartón, con un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,393.16)**; Ítem 2 Productos Químicos, con un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 294.38)**; Ítem 3 Materiales de Oficina, con un monto total de **SIETE MIL SETECEINTOS CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,750.97)**; Ítem 4 Materiales Informáticos, con un monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES**



CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 646.96), los cuales se cancelaran en base a los servicios solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la

persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación del Acuerdo tomado en el punto III punto Tres punto Tres del Acta número Tres Mil Ciento Setenta y Seis de la sesión celebrado por Junta Directiva de la LNB, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual Acordaron ADJUDICAR los Ítems: Uno, Dos, Tres y Cuatro del proceso de Libre Gestión N° 34/2021 denominado **Suministro de Materiales de Oficina para el año 2021**, a la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G, S.A. de C.V., hasta por un monto de **DOCE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,085.47)**; y Del segundo: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad D P G, S.A. de C.V..

que para tal efecto llevo el Registro de Comercio, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, donde consta que su Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad, son los expresados, que su domicilio es de

que dentro de su finalidad es la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación y en general la realización de todo negocio y actividades permitidos por la ley; la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y será administrada tal como lo restablece el Pacto Social por una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores



Suplentes, o por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, cuyo periodo de ejercicio será de CINCO años, pudiendo ser reelectos; la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único en su caso, en ambos casos con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones, por lo que tienen facultad para celebrar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, de la cual consta que se incrementó el capital social de la mencionada sociedad, que originalmente era de

de Los Estados Unidos de América en la suma de

de dólar de Los Estados Unidos de América, resultando un capital social a partir de esa fecha de de Los Estados Unidos de América, Modificación al pacto social inscrita el cinco de julio de dos mil cuatro bajo el número

del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social en cuanto al cambio de domicilio de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador,

de la cual consta que se modifica el pacto social en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de San Salvador, en sustitución del domicilio de que es el que se estableció en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y en la primera modificación al pacto social antes relacionada. Modificación al pacto social inscrita

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, de la Sociedad D P G, S.A. de C.V., en donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día cinco de

marzo de dos mil diecinueve, se acordó elegir como Director Presidente al señor Juan Ramón Molina Hernández, para un periodo de cinco años contados a partir del día doce de abril del año dos mil diecinueve al doce de abril del año dos mil veinticuatro, inscrita en el Registro de Comercio del Registro de Sociedades del folio

, expedida dicha certificación por la señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina en su calidad de Director Secretario. Por lo que el compareciente tiene las facultades para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos.
DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
Director Presidente y Representante Legal
Sociedad D P G, S.A. de C.V.

JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA
Notario

